unitario de \$ 120 (ciento veinte pesos uruguayos) más IVA de acuerdo a la cotización que luce a fs. 74.

 $2^{\rm e}$) El monto total de la Ampliación de la Resolución de Adjudicación de el Concurso de Precio N.º 81/2020, en la modalidad Plaza, con pago crédito 90 días, asciende a \$ 594.000,00 (quinientos noventa y cuatro mil pesos uruguayos), con impuesto incluido.

3º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. para efectuar la reserva del gasto. Cumplido vuelva a la Dirección de Recursos Materiales para notificar a la firma.

Nota: 9370/2020 - 8048/2020

Res.: 4751/2020

me

Cr. Juan A. Behrend, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

16 Resolución 4.795/020

Amplíase la Resolución 3158/2020 dictada por la Gerencia Administrativa de ASSE, por la que se adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 57/2020 a la firma IZCALI S.R.L.

(5.351)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 27 de Octubre de 2020

Visto: que por Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. N° 3158/2020 de fecha 17/07/2020 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se adjudicó a IZCALI S.R.L., la Compra Directa por Excepción N° 57/2020 "Servicio de atención a los pacientes de A.S.S.E. que se le derive para internación de rehabilitación, reinserción social y reducción del daño en pacientes con consumo problemático de drogas";

Considerando: I) que corresponde ampliar el Resuelve 2º) de la citada Resolución estableciéndose que el contrato comenzará a regir a partir de la fecha de notificación del adjudicatario, una vez intervenido por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República;

II) que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo establecido por el artículo 114 del TOCAF y lo establecido en la Resolución N° 7117/2018 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 16/01/2019 y N° 3863/2017 de fecha 06/09/2017;

La Gerencia Administrativa de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas Resuelve:

 $1^{\rm o})$ Amplíase la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. $N^{\rm o}$ 3158/2020 de fecha 17/07/2020 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, por la cual se adjudicó la Compra Directa por Excepción N.º 57/2020 a IZCALI S.R.L. estableciéndose en el Resuelve $2^{\rm o}$) que el contrato comenzará a regir a partir de la fecha de notificación del adjudicatario, una vez intervenido por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República.

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Nota: 4467/2020 Res.: 4795/2020

mmf

Cr. Juan A. Behrend, Gerente Administrativo, A.S.S.E.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS ANP 17

Resolución 780/020

Déjase sin efecto la Resolución de Directorio 355/3.391 de fecha 9 de noviembre de 2005; y apruébase el nuevo Reglamento de Sanciones relacionado con el Código PBIP.

(5.364*R)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS

R. Dir..780/4.065 EP/sn

Ref:NUEVO REGLAMENTO DE SANCIONES RELACIONADO CON EL CÓDIGO PBIP. APROBAR.

Montevideo, 9 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Memorándum N° 10/2020 remitido por la Gerencia General al OPIP del Puerto de Montevideo de fecha 5/10/2020.

RESULTANDO:

- I. Que el citado Memorándum encomendó la revisión y modificación del Reglamento de Sanciones de la Administración Nacional de Puertos relacionado con el Código PBIP, oportunamente aprobado por Resolución de Directorio 355/3.391 de fecha 09/11/2005.
- II. Que mediante Carta de Servicio N° 6028/20 se emitieron lineamientos para considerar en la nueva versión del Reglamento de Sanciones.
- III. Que los OPIP del Puerto de Montevideo Téc. Edison Peña y el Ing. Gerardo Adippe remitieron Proyecto del nuevo Reglamento.
- IV. Que la Gerencia del Área Jurídico Notarial destaca que no se constatan observaciones de índole jurídica a formular respecto al Proyecto de Reglamento, sugiriendo su notificación mediante publicación en el Diario Oficial.

CONSIDERANDO:

- I). Que el Reglamento de Sanciones relacionado con el Código PBIP tiene por objeto establecer un marco regulatorio, para facilitar la instrumentación del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.
- II). Que corresponde aprobar el Proyecto de Reglamento de Sanciones que se anexa en la presente actuación, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia General y mantener el mismo actualizado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.065, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

- 1. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 355/3.391 de fecha 09/11/2005.
- 2. Aprobar el nuevo Reglamento de Sanciones relacionado con el Código PBIP que consta en actuación Nº 5 del presente expediente y forma parte de la presente Resolución.
- 3. Encomendar al Área Secretaría General Unidad Notificaciones su publicación en el Diario Oficial.

10 Documentos N° 30.585 - diciembre 15 de 2020 | **Diario**Oficial

4. Encomendar a la División Comunicación y Marketing la publicación en la Web de ANP.

Pase a la Unidad Notificaciones a sus efectos.

Cumplido, cursar a las Áreas Operaciones y Servicios, Dragado, Sistema Nacional de Puertos, Gestión Administrativa Financiera, Comercialización, Infraestructuras, Jurídico Notarial, División Comunicación y Marketing y al OPIP del Puerto de Montevideo.

Dr. Juan CURBELO, Presidente, Administración Nacional de Puertos; Laura REINALDO, Secretaria General Interina, Administración Nacional de Puertos.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE ARTIGAS

Resolución 56/020

Promúlgase el Decreto Departamental 3.829, por el que se aprueban las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Artigas.

(5.367*R)

Intendencia de Artigas

Carpeta Nº 185 Año 2020 Folio Nº 143 Asunto: - **DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA** -

Remite documentación referente a Directrices Departamentales según Ley 18.308 y sus guías de Tramitación sugiriendo el envío a la Junta Departamental para su aprobación.

Resolución Nº 056/020

Artigas, 7 de diciembre de 2020.

VISTO: el Decreto N° 3.829 de fecha 19 de noviembre de 2020 dictado por la Junta Departamental de Artigas;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

RESUELVE:

 $1^{\rm o})$ Promulgar el Decreto Nº 3.829 dictado por la Junta Departamental de Artigas con fecha 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Artigas.

- $2^{\varrho})$ Disponer que la Unidad de Comunicación proceda a agregar al portal de la Intendencia (<u>www.artigas.gub.uy</u>) el referido Decreto.
- 3º) Cúmplase, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, Diligenciado, siga a la Dirección de Arquitectura Unidad del Plot a sus efectos,

PABLO CARÂM MURILLO, Intendente Departamental de Artigas; Dr. LUIS AUGUSTO RODRÍGUEZ DÍAZ, Secretario General; MILKA R. VASCONCELLOS, Jefe de División.



Versión 13/11/20

REGLAMENTO DE SANCIONES de la Administración Nacional de Puertos (ANP)

Relacionado con el Código PBIP. GLOSARIO.

Protección de buques e Instalaciones Portuarias. (PBIP)

El Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, consiste en una Parte A (con disposiciones de carácter obligatorio) y una Parte B (con disposiciones con el carácter de recomendación) adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (SOLAS) 1974.

I. <u>Disposiciones Generales.</u>

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento refiere al régimen sancionatorio aplicable en caso de realización de hechos o actos ilícitos violatorios de las disposiciones e instrumentación del (PBIP) por parte de usuarios, clientes, y toda persona física o jurídica que acceda a un recinto portuario, administrado por la ANP.

Artículo 2. Marco Regulatorio. Ley 14.829 de 23.4.979 Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974 (SOLAS 74) y su protocolo de 1978 que fue enmendado por la Ley 17.054 de fecha 18.6.002, Decreto del P.E. 100/91, Ley 16.246 de 8.4.992, Decretos del P.E.412/92 y 183/94 y Disposición Marítima 129 Prefectura Nacional Naval, de 15.03.2010

Artículo 3. Conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas vigentes. Es responsabilidad de todos los usuarios, clientes, y toda persona física o jurídica que acceda a un recinto portuario, administrado por la ANP, aceptar y cumplir las normas obligatorias del código PBIP, al momento de desarrollar sus actividades en puertos, terminales o instalaciones portuarias de la República.

Artículo 4. Puertos y Terminales Portuarias que deben cumplir con el PBIP.

Las establecidas en el anexo "ALFA" de la Disposición Marítima 129 de la Prefectura Nacional Naval.

Artículo 5. Autoridad competente y Límites geográficos para la aplicación de las normas sobre operaciones portuarias. La Administración y/o Autoridad Portuaria tendrá la potestad sancionatoria

para aplicar este reglamento dentro de los límites geográficos de los recintos portuarios de los puertos o terminales portuarias existentes o futuras dependientes de esta Administración.

Artículo 6. Régimen sancionatorio general. El marco normativo general relativo a la potestad sancionatoria de la Administración y/o Autoridad Portuaria en lo que refiere a la organización y funcionamiento de los puertos, se reputarán conocido y aceptado.

Sin perjuicio que los regimenes sancionatorios están comprendidos en la normativa general vigente, este reglamento referido expresamente al Código PBIP, supone una extensión de dicha regulación para su efectiva implementación.

II. ACCESO DE PERSONAS, VEHICULOS Y CARGA A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

Artículo 7. Carné Portuario. Obligación de su uso y exhibición. El carné portuario constituye un documento de identificación personal de uso obligatorio.

El uso y exhibición permanente del documento vigente por los usuarios, clientes, y toda persona física, es preceptivo en todos los casos, desde el ingreso hasta el egreso en los puertos -bajo la jurisdicción de la ANP- en que se haya dispuesto su utilización.

El incumplimiento de dicha obligación, o uso indebido de dicho documento dará lugar a la imposición del régimen de sanciones previsto en el artículo N° 14.

Artículo 8. Identificación habilitante para el Ingreso de vehículos. Obligación de su uso y exhibición. Solo podrán ingresar a los recintos portuarios los vehículos que, habiendo cumplido con los requisitos habilitantes (documentación, titularidad, estén autorizados con una identificación habilitante vigente).

El uso y exhibición permanente de la documentación habilitante vigente, es preceptivo en todos los casos, desde el ingreso hasta el egreso de los vehículos a los puertos -bajo la jurisdicción de la ANP- en que por el tipo de autorización otorgada se haya dispuesto su utilización.

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la imposición del régimen de sanciones previsto en el artículo N° 14.

III. CIRCULACION DE PERSONAS; VEHICULOS Y CARGA DENTRO DE LOS RECINTOS PORTUARIOS.

Artículo 9. Circulación. Límite de velocidad y Señalización. Los vehículos con autorización de ingreso vigente, deberán circular como máximo a la velocidad que se establece en cada zona mediante cartelería, y estacionar solamente en áreas autorizadas al efecto. No se permitirá la circulación o estacionamiento de automóviles privados en los muelles.

El incumplimiento de dicha obligación, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Articulo Nº 14.

Artículo 10. Áreas de estacionamiento transitorio de vehículos. Delimitación y tiempo de estacionamiento. Los vehículos con autorización habilitante vigente podrán estacionar transitoriamente, durante el término que este indicado, en las áreas del recinto señaladas específicamente.

Artículo 11. Retiro del vehículo. Todo vehículo en infracción, podrá ser retirado de su lugar de estacionamiento del recinto portuario, por un auto Grúa, bajo responsabilidad, cuenta y cargo del infractor.

IV. REGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 12. GRADUACION DE INFRACCIONES. La potestad sancionatoria de la Administración portuaria es, en función de la gravedad de la infracción, de principio y sujeta a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al fin. El régimen sancionatorio se aplica a las personas físicas y o jurídicas y vehículos asociados estas. Todas las sanciones deberán quedar registradas en los antecedentes personales.

Artículo 13. INFRACCIONES PASIBLES DE SANCION

Infracciones **LEVES**

Se entiende por infracciones leves, aquellas resultantes del incumplimiento de las disposiciones reglamentarias del Código PBIP en los recintos portuarios administrados por la ANP donde se deba aplique, siempre que no constituyan faltas graves o muy graves.

- a) Si el infractor **no tiene** en sus antecedentes ninguna infracción por el mismo concepto del tipo que se lo está sancionando, la sanción será una amonestación que quedará registrado en sus antecedentes.
- b) Si el infractor **tiene** en sus antecedentes otra infracción por el mismo concepto del tipo que se lo está sancionando, la sanción será económica con suspensión de accesos al recinto portuario.

Infracciones GRAVES

Se entiende por infracciones graves los actos que pongan en riesgo la integridad de las personas, instalaciones, bienes públicos o privados y el medio ambiente.

Infracciones MUY GRAVES

Se entiende por infracciones muy graves los actos que afecten negativamente la integridad de las personas, instalaciones, bienes públicos o privados y el medio ambiente.

Artículo 14. CUADRO DE SANCIONES.

Las sanciones serán según detalle del siguiente cuadro:

INFRACCIONES LEVES	SANCIÓN
	Prescripción: 6 meses
su uso indebido.	1º Infracción= Amonestación. 2º Infracción= Multa de 30 UR y retiro del Permiso de acceso por hasta 5 días.
 3.El estacionamiento indebido en las áreas de estacionamiento transitorio autorizadas. 4. La violación de los límites de velocidad de circulación en el recinto portuario 	3º Infracción= Multa de 200 UR y retiro del Permiso de acceso por hasta 10 días.
INFRACCIONES GRAVES	SANCIÓN
	Prescripción: 3 años
 5. El estacionamiento indebido en áreas prohibidas 6. La obstrucción de las zonas de ingreso y egreso de las terminales portuarias 7. La obstrucción de las vías de transito ferroviario u operativo de las 	De disponerse del servicio, se retirará el vehículo con una grúa bajo
Grúas de muelle. 8. La obstrucción indebida de las áreas de circulación rápida en los accesos creadas por razones de emergencia y/o seguridad. 9. La obstrucción de toda otra zona que sea creada por razones de	
fuerza mayor.	privativa del Directorio,
	independientemente de la adopción
	de otras medidas de carácter judicial
INFRACCIONES MUY GRAVES	que se entiendan oportunas. SANCION
IN RACCIONES FIOT GRAVES	Prescripción: 5 años
10.Ingresar, portar o exhibir armas en el recinto portuario por personal no autorizado.	Multa de 250 UR a 500 UR y retiro del Permiso de acceso de forma temporal o
11. Poner en grave peligro la seguridad de las personas y de las instalaciones portuarias.	definitiva.
	La gradualidad de la sanción será
	privativa del Directorio,
	independientemente de la adopción de otras medidas de carácter judicial
	que se entiendan oportunas.
	And no criticitadii oportamani